10



CARTA PASTORAL,

QVE EL ILLVS-
TRISSIMO SEñOR
DON LVIS VELLVGA,
OBISPO DE CARTAGENA,
DEL CONSEJO DE SV
Mageſtad;

ESCRIVE A LOS FIELES
DE SV OPISPADO,

Duplicado.

PRINCIPALMENTE
A LA GENTE
SENCILLA.

PARECER, Y DICTAMEN DE EL DOCT. D. ANTONIO de Flores y Leon, Colegial que fue de el Mayor de Sevilla, que vulgarmente llaman de Maesse Rodrigo, Visitador general, Theologo de Camara, y Examinador Synodal, y Cathedratico de Moral del Illustrissimo señor Don Ambrosio Ignacio Espinola y Guzman, Arçobispo que fue de esta Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, de piadosa, y Venerable memoria, y al presente Canonigo de dicha Santa Iglesia.

DE orden, y Comission de el señor Don Christoval de Henestrosa Afan de Rivera, Inquisidor Apostolico mas antiguo de el Santo Tribunal de la Inquisicion de Sevilla, y Juez Real de las Impresiones de esta Ciudad, y Arçobispado: He visto, y leydo con singular respecto, y veneracion, la Carta Pastoral, que ha compuesto, y mandado publicar en su Obispado el Illustrissimo señor D. Luis Velluga, Obispo de Murcia y Cartagena, de el Consejo de su Magestad, para ratificar, y confirmar los Leales Vassallos de el Rey nuestro Señor FELIPE QVINTO, nuestro legitimo Rey, y Señor, è inflamarnos al amor justissimo de nuestro Rey natural; y convençer, y execrar los discolos, falsos, y perjuros, que con sus passiones, y sugestiones iniquas pueden, y quieren concitar, y alterar, el mas justo dominio, patente possession, y canonica tranquilidad; y a el vèr su zelo Pastoral de el bien, y sossiego comun, su acrimonia en confutar, y convenzer los errores tan perniciosos, que ha sembrado el interès, y la emulacion, con mas audacia, que Religion, al venerar en las Divinas letras los casos formidables, tan opòrtunos, con que fulmina las iras de Dios, y en lo Canonico las Leyes Ecclesiasticas, que elevan la natural sujecion, y reverencia à los Reyes legitimos, jurados, y aceptados, al reparar sus instrucciones Divinas, y humanas tan genuinas, como concluyentes, tan efi-

eficazes en lo moral de las costumbres en persuadir à lo bueno; como en reprobar lo perverso, la gravedad de su estilo, y veracidad de sus alegadas Historias. Reconozco en este Venerable Prelado entre lo tierno, y dulce de sus discursos, logra, y llena en su sagrado empleo el dictamen de el Espiritu Santo, cap, 7. de el Eccl. *Noli fieri Iudex, si non possis virtute dirrumpere iniquitates*, con cuyo documento dirige el grãde Apostol Pablo à su Discipulo Tito en la amplitud, y verdad de la Doctrina, *vt potens sit exhortari in sana Doctrina, & eos, qui contradicunt arguere*, cap. 1. ad Titum, con grande facundia, y valentia arguye este primoroso papel, confundiendo con vigor concionatorio contra los escrupulos affectados de la sacrilega malicia, cuyas falsas rayzes satisface, y enerva su evidencia, hasta dexar sin arbitrio à quien hallare sin passiones aterrando con justissimo dolor à personas Sagradas, que como ponderan las Bulas Apostolicas en otras sugestiones malignas, por los arcaduzes de la Triaca, *venena propinant*. Ni estraño en este Sagrado, y Venerable Pastor tan Apostolico zelo de nuestro Dios, y nuestro Rey, quando en sus principios, y progressos de el Colegio Mayor de Sevilla, al brotar sus primicias, y Christiana educacion de Collegial, tratè, y reconocì en su piedad vn espiritu de gran Varon, vn genio de el mayor bien, y provecho comun, vna muy singular aplicacion à la comun observancia, y reformacion, vn estraño desassimiento à sus mas precisos alivios, vna propension natural à los Superiores, y Magistrados, siendo estos dictamenes en aquella juventud vna expectacion de su gran talento, que oy brilla en su explendor Pastoral, defendiendo con verdad, y energia, contra los enemigos, y sectarios, à nuestro Rey, y à nuestra Religion, estrenando en tan glorioso empeño su natural obligacion. Esta justissima defensa, y veneracion desfrutaron los dos Reyes Josias, y Joàs, ambos en lo florido de su juventud, quando por sus inclitos, y zelosos

Sacer-

Sacerdotes fueron defendidos, educados, y proclamados por Reyes, y Monarcas. Este leal assumpto pondera tierno el grande Ambrosio, quando exaltando sus dos queridos Emperadores Valentiniano, y Theodosio, el vno en la flor de su edad, el otro en lo adulto de su senectud, conciliaba à su amor, reverencia, y conservacion los Pueblos Christianos, quando exorando por sus vidas, y sus dominios Regios la Divina benevolencia, celebrando sus excelsas virtudes, su Religion, su clemencia, y magnaminidad remata su tierno Panegirico amenazando à sus contrarios, que como tiranos intrusos, y enemigos crueles, tomaron las armas contra la verdad, viendo con sus mismos ojos este gran Doctor de la Iglesia en castigo de estos perfidos, y falsos conjurados el estrago mas miserable, y el mas lamentable fin, *docentes exemplo miserabili, quam durum sit, arma suis Principibus irrogare*, S. Amb. t. 4. de Obitu Valent. & Theod. y si esta Carta Pastoral tan erudita contiene tanto provecho, y recomendacion, soy de sentir es muy necessaria la Impression, y su repeticion para mantener, conciliar, è inflamar los Pueblos Españoles al mayor amor, fidelidad, y exaltacion de ambas Magestades, assi lo siento, salvo meliori, &c. Sevilla, y Enero 23. de 1706.

Doct. D. Antonio de Flores y Leon.

LICENCIA DEL JVEZ DE LAS IMPRENTAS.

EL DOCT. D. CHRISTOVAL DE HENESTROSA del Consejo de su Magestad, su Inquisidor Presidente en el Santo Tribunal de la Inquisicion de esta Ciudad, Juez superintendente de las Imprentas, y Librerias desta Ciudad, y su partido: Por lo que toca à mi Comission doy licencia para que por una vez se pueda Imprimir la Carta Pastoral, que ha compuesto, y mandado publicar en su Obispado el Illustrissimo señor D. Luis Velluga, Obispo de Murcia, y Cartagena, à tento à no contener cosa alguna que se oponga a las verdades de nuestra Santa Fe Catholica, y buenas costumbres; sobre que por Comission mia diò su Censura el señor Doct. D. Antonio de Flores y Leon, Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad, a los veinte y tres de este mes, la qual con esta Licencia se imprima al principio de dicha Obra, la qual se ha de corregir con su Original. Dada en Sevilla *en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y seis años.*

Doct. D. Christoval de Henestrosa.

Por su Mandado.

Don Juan Francisco Carrera, Escrivano.

Part.

Parecer del M.R.P.M.Fr. Alonso Alvarez y Palma, Prior de la Casa grande de Nuestra Señora del Carmen, Doctor en Sagrada Theologia, y Cathedratico de Visperas en la Vniversidad desta Ciudad de Sevilla.

DE orden del señor Doct. D. Juan de Montoy, Provisor, y Vicario General desta Ciudad de Sevilla, y su Arçobispado: He visto vna Carta Pastoral, que con muy deplorable motivo ha escrito à sus ovejas el Illustrissimo, y Reverendissimo señor D. Luis Velluga, dignissimo Obispo de la Santa Iglesia de Cartagena, y toda ella es clara manifestacion del zelo Pastoral, que abrasa su amoroso pecho; y del cuydado que ha puesto en mantener resplandeciente, como siempre la luz de la Catholica Fè, sana doctrina, y Christianas costumbres en su amada grey; llorando con Santas lagrimas la novedad, que con diabolico ardor se dezia estar casi introducida, à persuacion de algunos errados genios, en algunas de sus ovejas. Tal fue lo que lamentò Tertuliano en sus tiempos: *Diabolo semper operante, & adiiciente ad iniquitatis ingenia* (de Veland Virg. cap. 2.) de ellos se quexa el señor Obispo en su Carta y nos debemos querellar todos los q̃ leales amamos à nuestro Rey, y Señor Philipo V. diziendo con David: *Cogitauerunt consilia*, firviendonos la conclusion de gran zelo: *Quæ non potuerunt stabilire*, y tengo por cierto, que para la falsa doctrina, contra la qual fulmina rayos de lealtad su Illustrissima dexò escrito el gran P S. Agustin (sup Psal. 82.) *Potius est sonus, quàm locutio, vel sermo*, y mas claro, aunque no mas profundo, Methodio Epiphanio: *Nihil habet sanum, & firmum, sed imaginarium, vel sophisticum* No sucede assi à la que en esta Carta depositò el señor Obispo, pues es toda ella muy solida, y firme, como aquella de quien dixo S. Geronimo: *Quæ sanat audientes, & quæ nulla falsitate compta est.* (sup. 2. ad Thim. 4. n. 3.) Demosle gracias à Dios que puso esta luz sobre el candelero de la Iglesia, para la comun enseñança; y es por estas razones muy digna de la prensa, correspondiendo el lleno de la Carta al concepto de las muchas prendas, que componen à tan Illustrissimo Prelado: ya lo vozea con indecible consuelo su venerable Colegio, y Vniversidad de esta Ciudad: ya lo aclama la muy noble de Cordova, y finalmente toda España: Ojalà toda ella logre la dicha de leer las doradas clausulas desta Carta, de la qual (suponiendo que contiene sana, y muy provechosa Doctrina, como he dicho) concluyo con el Distico de Lucas Antonio Baltasar.

Aureus est liber hic, succo, gemmisque refertus;
Spes dedit: ò lector sumito, dives eris.

Assi lo siento, salvo &c. En este Convento de nuestra Señora del Carmen Casa grande de Sevilla, en 25 de Enero de 1706.

Fr. Alonso Alvarez y Palma.

LI.

LICENCIA DEL PROVISOR.

NOs el Doct. D. Juan de Monroy, Canonigo en la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarcal desta Ciudad de Sevilla, Provisor, y Vicario general en ella, y su Arçobispado, por el Excelentissimo Señor D. Manuel Arias, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arçobispo de esta dicha Ciudad, y Arçobispado, del Consejo de estado de su Magestad, mi señor. Por el tenor de la presente, y por lo que toca à la jurisdicion ordinaria que exercemos, damos nuestra licencia para que se pueda imprimir vna Carta Pastoral, que el Illustrissimo, y Reverendissimo Señor Obispo de Murcia, y Cartagena, expidiò à los fieles de su Diocesi, atento, no contener cosa que se oponga à nuestra Santa Fè, buenas costumbres, y Doctrina de los Santos Padres, sobre que ha dado su Censura el M.R.P.M. Fr. Alonso Alvarez y Palma, del Sagrado Orden de nuestra Señora del Carmen, de la observancia, Cathedratico de Visperas en la Vniversidad desta Ciudad, Examinador Sygnodal deste Arçobispado, y Prior en su Convento Casa grande desta dicha Ciudad, à quien cometimos la vista de dicha Carta, y con tal, que à el principio de cada vna se imprima dicha Censura, y esta nuestra licencia. Dada en Sevilla à 27. de Enero de 1706. años.

Doct. D. Juan de Monroy.

Por mandado del señor Provisor.
Juan Francisco Alvarado,
Not. mayor.

CAR-

VIVA JESVS.

CARTA,

QVE EL ILLVSTRISSIMO SEñOR DON LVIS BELLVGA,

Obiſpo deCartagena,del Conſejo de ſuMageſtad, eſcrive à los Fieles de ſu Obiſpado, principalmēte à la gente ſencilla, previniendolos del rieſgo de dar credito à vna falſa doctrina, y error, que en converſaciones privadas,y haſta en el Confeſſonario miſmo, en eſta Ciudad,y algunos Lugares de la Dioceſi,ſe ha pretēdido ſembrar.



OMO el enemigo comun, que nūca duerme,ſiempre procure como infernal lobo,hazer preſa,en las almas, diſsimulādoſe con pieles de oveja,para mejor apriſionar à aquellas, q́ halla menos cautas para recelar ſus engaños:En eſtos dias ha llegado à nueſtra noticia, como ſu aſtucia ha ſido tanta,que ha procurado valerſe de algunos Miniſtros de Dios,para ſembrar,no ſolo en converſaciones privadas,ſino es haſta en el Confeſſonario miſmo,aſsi en eſta Ciudad como en algunos otros Lugares de el Obiſpado el ſacrilego error, con q̄ ha procurado turbar las inocētes cōciencias de los mas leales Vaſſallos de nueſtro grā Monarca FELIPE V, nueſtro Rey,y Se-

ñor

ñor natural, enseñandoles, è imponiendolos en que no te nian obligacion à conservarle la debida obediencia; y que no solo podian, sino debaxo de pecado mortal debian rendirla al Archiduque Carlos, solicitar su entrada en estos Reynos, y ayudar à su entronizacion, y que fuesse depuesto nuestro Catholico FELIPE. Temeridad la mas sacrilega, que ha podido inventar la malicia diabolica, y error el mas abominable, que en el fuego de la passion ha sabido forjar el atrevimiento!

Y aunque no dudamos, que en los leales pechos de nuestros hijos, y fieles Vassallos de nuestro Rey, y Señor, no avrà hallado abrigo tan sacrilego arrojo: no obstante, temiendo pueda aver entre la gente sencilla algunos, que incautos se ayan dexado llevar de este engaño, yà por la autoridad del estado, y profession de las personas, yà por las conveniencias proprias, que les asseguran, se les sigue de su deslealtad, con que han procurado paliar, y vestir su error; no pudiendo quizàs penetrar estos la malicia, y veneno, que embuelven estas proposiciones, las gravissimas culpas, que en sì encierran, y de ellas se siguen, y las ruynas que consiguientemente en lo espiritual, y temporal les atrahen. Hallandonos constituidos en esta Dignidad (aunque indigno) en que el Señor nos ha puesto; siendo de nuestra obligacion, por nuestro Pastoral oficio, desengañar nuestras ovejas, y darles vozes, para que huyan de los precipicios que los llevan à la perdicion temporal, y eterna, y se contengan en el redil de la salud, en que su lealtad los tiene puestos. Aunque nos hallavamos en nuestra visita muy agenos de esto, llegando à nuestros oidos esta tan sensible voz, herido de ella nuestro corazon, previniendo el peligro de nuestros subditos, nos hizo restituirnos à esta Ciudad, donde mas bien assegurados, por noticia superior, que hallamos en ella se nos dava, encargandonos el cumplimiento de lo que en esta parte debiamos hazer, para

ra

ra impedir este error, y atajar tan grave daño, y apartar de èl à nuestras ovejas, y que no diessen en semejante precipicio. En cumplimiento de esta obligacion, y encargo, nos ha parecido valernos de esta Carta para este fin, y desengañar à nuestros muy amados hijos, si acaso alguno ha dado credito à estas vozes, y que sepan, y vean con evidencia la maldad en que se ha pretendido imponerlos, para su perdicion, y ruina.

Sabed, hijos, que lo que se nos ha dicho, no solo es falso, sino vn sacrilegio, vn error, y vn delito el mas abominable, que à los ojos de Dios, y de los hombres se puede cometer; y que si le siguierais, faltavais à la Fè debida à Dios, por el juramento que teneis hecho en la Coronacion de nuestro Monarca; à la fidelidad, obediencia, y amor debida al Rey, como nuestro Señor natural; al zelo de la Religion, y à la conveniencia propria nuestra; con que debeis mirar por la seguridad de vuestra alma, por la conservacion de vuestra vida, por el punto de vuestra honra, por la manutencion de vuestros bienes, y quietud vniversal del todo el Reyno; pues por todos estos titulos teneis obligacion à la lealtad, fidelidad, amor, y obediencia debida à nuestro Catholico FELIPE QVINTO: y à todo esto faltariais, con gravissimas ofensas de Dios, si dando credito à este diabolico engaño, desleales, è infieles le negais la debida obediencia, y pretendierais; ò solicitarais, que depuesto de su Solio, fuera entronizado el Archiduque Carlos. Mirad que lexos està de que sea verdad lo que se os ha enseñado, y persuadido en orden à la obligacion en que os han pretendido imponer. Y para que mas bien conozcais el error, y los precipicios à que este os podia encaminar, os irè demonstrando como por todos los referidos titulos estais obligados debaxo de pecado mortal à esta fidelidad, y obediencia à nuestro Catolico Rey, y à repeler, y contradezir todos sus contrarios, y

à defender por todos modos sus derechos; y el castigo, è indignacion que merecierais de Dios, haziendo lo contrario.

§. I.

TEnemos, hijos, obligacion à esta lealtad, obediencia, amor, y fidelidad à nuestro Rey, y Señor, por la Fè debida à Dios, por el juramento que hizimos en su Coronacion; pues quando el Reyno todo lo jurò, y las Ciudades todas; en ellas, como en nuestras cabeças, lo juramos los individuos todos tambien; (1.) y nos obligamos à observarle, y guardarle los fueros todos debidos à su Real Persona, a defenderlo, y defender su Reyno, y à no abrir las puertas de nuestra aclamacion à otro, que por qualquiera titulo pretendiere arrojarlo de su Trono. Pues aora, hijos; si lo tenemos jurado, como es hecho constante, que ninguno niega, ni puede negar: como puede aver atrevimiento à deziros, que no teneis obligacion à esta obediencia, quando esso es lo mismo que enseñaros; que podeis quebrantar el juramento, que podeis ser perjuros, y que podeis hazer vn sacrilegio?

Mirad si puede ser error mas conocido, que abriros puerta para vna tan grave ofensa de Dios, y ofensa tan abominable à sus ojos, que por su Profeta Malachias (2.) dize ha de hazer particular juizio de los perjuros; y que su Magestad mismo ha de ser testigo de su maldad, en el processo que hiziere de su delito. Y assi vemos los severissimos castigos, que en las Divinas Letras se nos refieren, su Magestad hizo con los perjuros; pues por mano de Nabuco Donosor, castigò tan severamente à Sedecias, que nos dize la Sagrada Historia, (3.) que Nabuco en su presencia les quitò la vida à sus hijos, le sacò los ojos à èl, y con cadenas, como vn mal esclavo, le llevò cautivo; no por otra razon, como se dize en la continuacion de esta Historia en

(1.) Argum. text. in cap. Veritatis 14. de iure iurando. Suarez, de defens. Fidei. contr. Reg. Angliæ, lib. 6. in Proœmio.

(2.) Malachiæ, c. 3. vers. 5. Et accedam ad vos in iudicio, & ero testis velox.

(3.) 4. Regum, c. 25. Filios autem Sedeciæ occidit coram eo, & oculos eius effodit, vinxitque eum catenis, & adduxit eum in Babilonem.

en el Paralipomenon, (4.) que por aver hecho à los ojos de Dios la maldad de aver faltado à la fee del juramento que le tenia hecho à Nabucodonoſor: que como dize Nicolao de Lira, (5.) fue juramento de fidelidad, y de eſtarle ſiempre ſugeto, y ſerle tributario; por cuya razon Nabuco Donoſor le mudò el nombre de Mathanias, que antes tenia, en el de Sedecias que ſe interpreta Juſticia de Dios, para que en el nombre tuvieſſe ſiempre preſente la obligacion, que por el juramento avia contraido de ſerle ſiempre fiel, y leal: à todo lo qual faltò, por donde mereciò tan grave pena, y caſtigo. Y ſi eſte caſtigo mereciò Sedecias de la mano del Señor, dandoſe por tan ofendido, por la violacion del juramento hecho à vn Rey Gentil, Barbaro, y tirano; què caſtigo no merecerà, y harà ſu Mageſtad con vn desleal, que viola el juramento hecho à vn Rey Catolico, y tal Rey? Sabido es tambien el caſtigo, que ſu Mageſtad embiò à ſu Pueblo por aver faltado Saùl al juramento hecho à los Gabaonitas; como ſe nos refiere en el ſegundo de los Reyes, (6.) y otros muchos, de que eſtàn llenas las Sagradas Hiſtorias.

Y ſi de aqui paſſamos à las Hiſtorias humanas, hallarèmos innumerables exemplos de eſto miſmo. Sirva por todos aquel tan celebrado, que nos diò à los Chriſtianos Amurates, Emperador de los Turcos, quando hallando que el Rey de Vngria Vladislao le avia faltado à la fee del juramento, que le tenia hecho de no moverle guerra, levantando los ojos al Cielo, hablando con Jeſu-Chriſto (como dize Bonfinio) (7.) le dixo: *Son eſtos, Señor, los pactos, que tus Chriſtianos hizieron conmigo, jurandome por tu Santo Nombre, que me avian de guardar la fee, que en ſu juramento me ofrecian? Pues veis aquì, Señor, que debaxo de tu nombre me la han violado, negando perfidamente à ſu Dios: Aora, Señor, ſi tu eres Dios, como ellos dizen, tus injurias, y las mias has de vengar, y que noſotros, q̃ aun no hemos conocido tu nombre, veamos la*

(4.) Lib. 2. Paralipom. c. 36. Fecitque malum in occulis Dei ſui. à Reg. quoque Nabuco Donoſor recesſit quia ad iuraverat eum per Deum.

(5.) Lyra, in c. 25. lib. 4. Regum. Impoſuitq; nomẽ ei, Sedeciã, quod interpretatur iuſtitia Domini, fecit enim Rex Babilonis cũ iurare per Dñm: quod ſervaret ſibi fidelitatẽ, & tributum redderet. & propter hoc ſic vocavit eum vt eſſet memor iuramenti, quod ſibi fecerat, ſicut iuſtũ erat, & fecit malũ coram Dño: offendendo cũ receſsitque veniendo contra iuramentum ſuum.

pena

pena què dàs à los que violan la fee de su juramento. Permitiendo Dios à la deprecacion, y justa quexa de este Barbaro, que en aquella misma guerra que le hazia, pereciesse Vladislao, y su Exercito se pusiesse en fuga, y quedasse victorioso Amuràtes.

En cuyo caso tenemos que ponderar dos cosas: vna el concepto que hizo este infiel de la gravedad de la culpa de aver faltado à la fee del juramento vn Christiano; otra, el grave castigo con que su Mageštad tomò vengança de el violador. Y si este castigo le embiò el Señor à quien el violar la fee de el juramento, era por la defensa de la Religion contra los enemigos de ella; què harà con quien pretende violarla à vn Rey Catolico, para favorecer à los enemigos de la Fè, que son los que inmediatamente, por conservarse en su heregia, nos estàn haziendo la guerra? Y es la razon de esto, hijos, porque como en el juramento, para lo que en èl prometemos, traemos por testigo à Dios, y hazemos à su Mageštad que asegure, y sea con su autoridad, è infalible verdad fiador de lo que prometemos; de aì es, que para el credito de su verdad, aunque sea vn Infiel, vn Gentil, ò vn Tirano à quien se haga el juramento; aya obligacion de cumplirlo, y tome su Mageštad tan de su quenta la vengança Y assi vemos que los Sagrados Canones disponen, que el juramento, aunque sea hecho con miedo grave, y aunque sea injustamente impuesto; no obstante es obligatorio, y peca gravissimamente con pecado de sacrilegio el que lo quebranta (8) en què convienen vniformemente todos los Theologos; porque la fee debida a Dios en fuerça de el juramento, nos liga a que por el credito de su verdad, y autoridad interpuesta, ayamos de cumplir aquello mismo de que se hizo desmerecedor el que injustamente con las amenazas nos sacò por miedo el juramento; que tanta es su fuerça, para nues-

tro

(6.) Lib. 2. Reg. cap. 24.

(7) Bonfinio, l. 26. de rebus Vngar. dec. 3. Hęc sunt, Iesu Chri. fœdera quæ Christiani tui mecum percussère, per nomē tuum sanctè iurárunt, datamque sub nomine tuo fidem violarũt. Per fidè Deum suum abnegarũt. Nũc Christe, si Deus es, vt aiunt, tuas measque injurias te quæso vlciscere. His, qui Sanctum tuum nomen nondum agnovère violatæ fidei pœnas ostende.

(8.) Cap. Si vero de iurament. & cap. Ad audientiā de his, quæ vi. Bonaccin de iuramēt. disp. 4. q. 1. punct. 9. & omnes.

tro cumplimiento como esta. Y los Israelitas conocieron tanto la fuerça que el juramento tenia, que aviendoles los Gavaonitas sacado con fraude, y dolo vn juramento que les hizieron, aun despues de conocido el dolo, y fraude, no se atrevieron à violarlo, como se nos dize en la Historia de Josuè (9.)

(9.) Josuè, cap. 9. v. 19. Iuravimus illis in nomine Domini Israel, & idcirco non possumus eos contingere.

Y no os parezca, hijos, que se satisface à nada de todo lo ponderado, con lo que se os ha dicho, que este juramento fue ilicito, y no os obliga; porque el derecho de el Archiduque Carlos es mas claro, que el de nuestro Rey FELIPE QVINTO, en virtud de la renuncia, que hizo la señora Infanta Doña Maria Teresa, hija de nuestro Catolico Rey Felipo Quarto, admitida por este Reyno en Cortes, è incorporada en la Nueva Recopilacion; porque este fundamento es falso. Lo primero: porque dicha señora Infanta Doña Maria Teresa no pudo hazer la renuncia en perjuizio de sus hijos, y descendientes en negocio tan grave, como es la sucession à la Corona de vn Reyno; y no aviendola podido hazer, queda todo desvanecido.

Lo segundo: que aunque dieramos por probable, y dudoso, el que la pudiesse hazer, no podemos negar, que nuestro Catolico Rey Felipo Quinto es Viznieto de Filipo Quarto, como Nieto de dicha señora Infanta Doña Maria Teresa, hermana de nuestro Catolico Rey Carlos Segundo, vltimo posseedor de la Corona; y como tal Nieto, tampoco podemos negar, que conforme à la propria naturaleza de la regular succession, segun las leyes de este Reyno, es successor legitimo à la Corona, en competencia del Archiduque Carlos, que como todos saben, es de linea remotissima. Pues aora, si por leyes de nuestro Reyno es indubitado, evidente, y certissimo el derecho que tiene nuestro Felipe Quinto à la Corona; como por vn acto dudoso, y controvertible en su consistencia, qual es el de la renuncia (que quando mas, solo puede ser probable, el

ſi puede conſiſtir y ſe puede deſvanecer vn derecho cierto, fundado en vn principio irrefragable, è indubitado? Pues para excluirlo de el certiſsimo derecho, que le dan nueſtras leyes, era neceſſario otro fundamento indubitable de igual peſo, y certidumbre, que las miſmas leyes que ſelo dàn.

Lo tercero: porque eſta renuncia, aun dado caſo que fuera cierta, è indubitablemēte valida, no ſe duda, que ſu validacion toda la tiene, y participa, porque nueſtro Rey Felipo Quarto, como abſoluto Monarca, y Supremo legislador, por ſu voluntad, y por entender convenir aſsi à la publica vtilidad de ſu Reyno, quiſo que ſe hizieſſe, aunque era en perjuizio de el inmutable derecho de naturaleza, y ſangre de los deſcendientes de la ſeñora Infanta, derivado de ſus Mayores, y que las Cortes la aceptaſſen, y ſe incorporaſſe como ley. Pues aora: ò tuvo poder, y autoridad Felipe Quarto, para hazer eſto, ò no la tuvo? (y lo miſmo digo del Reyno que concurriò en la aceptacion.) Si no la tuvo, ninguna validaciō tuvo el acto de dicha renuncia, y aceptacion del Reyno, como mandado, aprovado, aceptado, y hecho aceptar por quien no tenia autoridad para ello. Si la tuvo; que es la reſpueſta mas favorable al Archiduque Carlos, quien dando autoridad, y poder en vn Rey, para admitir en ſu Reyno, y eſtablecer, y hazer aceptar vna coſa contraria à todas las leyes del Reyno, que hablan de ſuceſſion contraria al orden regular, y à la antiquiſsima, y propria naturaleza de el derecho de ſāgre para las ſucceſsiones, derivado de ſus mayores, antiguos, y glorioſos Progenitores los ſeñores Reyes de Leon, y Caſtilla, deſde el Invicto D. Pelayo; negarà igual poder en otro Rey de nueſtra Eſpaña, como fue el Señor D. Carlos Segundo, para por el miſmo reſpecto de la conveniencia, y vtilidad publica de eſte Reyno, revocar vna coſa exorbitante, irregular, y contraria à las

diſ-

disposiciones de el patrio derecho, y reducir la succesíió à la propria natural za, y antiguo estado, segũ las disposiciones de las le yes de su Reyno, observadas, y guardadas en toda serie de tiempos; pues no ay duda, q̃ es mucho menos reducir las cosas al estado de su origen, que sacarlas de èl vendiendolas, y alterandolas.

Pues si esto lo hizo nuestro Carlos Segundo en su Testamento y en èl declarò no convenir à la vtilidad publica de su Reyno, el que subsistiesse en esta parte de la exclusion de sus descẽdientes, la renuncia de su hermana; y esto despues de premeditado mucho tiempo, y consultado con la Santa Sede Apostolica, y mandado à su Reyno, y Vassallos admitiessen, y jurassen por su succesor à la Corona à Felipe Quinto su Sobrino; y dicho Reyno obedeciendo à su Rey, y Señor, como tenìa obligacion como à su Legislador, lo aceptò, recibiò, y jurò en todas sus Ciudades; quien puede dudar de la validacion de este acto hecho con la misma potestad, y mas solemnidad que el otro, y que por fin es mas conforme à las leyes de succesion, y Sangre; pues nuestras leyes no excluyen el que entre nueva Varonia en el Reyno; como entrò la de Austria, que era estrangera para estos Reynos, sin que esto fuesse contra el punto de la Corona? Pues como entrò esta Casa por no repugnarlo nuestras leyes, ha entrado aora la Casa de Borbòn, sin que esto, de la misma forma, pueda ser contra el punto de la Corona; quitando el Señor Rey D. Carlos Segundo, como Supremo Legislador, el impedimento que puso su Padre por medio de la renuncia, por convenir assi à la publica vtilidad de su Reyno, como llevamos dicho, y ser conforme à las leyes de sangre, y que no recibiera agravio la señora Infanta Doña Maria Teresa su hermana, Abuela de nuestro Rey Felipe Quinto, excluyendole sus descendientes, quando las leyes de este Reyno no los excluyen, aunque las leyes, ò costum-

bre de Francia excluyan esto en el suyo; porque por fin essa circunstancia no constituye desigualdad en los Reynos, ni dà Mayorias como se vè en muchas grandes Casas, que no excluyen hembras, y admiten consiguientemente Varonias estrañas; que no por esso se hazen inferiores, ni desiguales à otras que excluyan hembras, y no admitan estas Varonias estrañas, que pueden ser mucho inferiores à las otras què no las excluyen; como se vè oy en las mas de las Soberanas Casas del Mundo, y en las primeras de España. Porque esta variedad solo nace de la distincion en el modo de suceder, segun la diversidad de leyes, ò costumbres de cada Reyno.

Lo quarto: porque el fin principalissimo q̃ tuvo Felipe Quarto, para que se hiziesse esta renuncia, y la aceptasse el Reyno; fue porque en ningun tiempo se pudiesse incorporar esta Corona con la de Francia, y que siempre ambos Reynos estuviessen divididos, y occurrir con dicha renuncia al riesgo, de que succediendo en esta Corona descendiente de su hija la señora Infanta Doña Maria, se pretendiesse, ò pudiesse pretender dicha incorporacion, que fue la principal razon, y la que se motivò tambien expressamente en la renuncia que hizo la señora Infanta Doña Ana Mauricia, hija del señor Felipe Tercero; luego si este inconveniẽte ha cessado oy, por averlo dexado assi prevenido el señor Rey Don Carlos Segundo en su Testamento, y hallarse oy las Coronas divididas, aviendo entrado à la succession del Reyno el señor D. Felipe Quinto, y no el Señor Delfin su Padre: luegese aver cessado el inconveniente, porque se excluyeron por dicha renuncia los descẽdientes de dicha señora Infanta de la succession de esta Corona, quedandose siempre dicha renuncia en su validacion, y fuerça en quanto à la parte de la incompatibilidad de los dos Reynos; porque en essa no la alterò, ni lo huviera aceptado el Reyno.

Lo

Lo quinto:porque quando nada de esto convenciéra, (como en nuestro dictamen, despues de conferidos estos puntos con Varones doctissimos en la facultad legal convencen) y dieramos de gracia, que todavia era dudoso el derecho de nuestro Felipe Quinto; estando oy en la possession de su Reyno: quien ha negado, que la duda se convierte en certeza? Porque en la duda està el derecho por el que possee; y assi vemos que la Iglesia le guarda à nuestro Monarca todos los derechos, como à verdadero Rey, admitiendo todas sus presentaciones, para los Obispados, y todo genero de Beneficios, como tambien los Embaxadores, sin novedad alguna; y lo que mas es, aprovando possitivamente su derecho en el mismo hecho del nuevo Breve concedido, para que se pueda proceder contra los Eclesiasticos, y Religiosos, de qualquier Orden, ò Dignidad que sean, hasta degradarlos, è imponerles pena capital, sin riesgo de incurrir en irregularidad; lo que nunca concediera el Papa para sus Clerigos, y Religiosos, sino conociera ser verdadero Rey, y deversele como à tal la obediencia, y fidelidad de sus Vassallos, y ser reos de el crimen de Lesa Magestad y como tales merecedores de la pena capital los desleales. De donde se convéce la injusticia clarissima que hizieramos à nuestro Rey sino obedeciendole, y siendole fieles como à tal, pretendieramos fuesse entronizado el Archiduque Carlos.

Lo vltimo: porque dado caso que nada de todo lo dicho tuviera lugar; no obstante es falsissimo, y vna ignorancia grande dezir, que el juramento fue ilicito, y no obliga; porque aun en este caso, es verdad indubitada, y que no se puede poner en controversia, que el juramento obliga, y lo debemos tener por licito, mientras la Suprema Cabeza de la Iglesia no declara lo contrario. Pues es Texto expresso en semejantes terminos, en que lo declara assi la Iglesia, de

de que en controversia de si el juramento que los Vassallos hazen à su Rey en su Coronacion de obediencia, y fidelidad es licito, ò ilicito, y si obliga, ò no la declaracion toca al Papa, y no à los Vassallos (porque no se avia de poner el derecho de vn Reyno al juizio de los particulares, y que cada vno se quisiesse hazer juez, de si le toca, ò no la Corona al Rey, que fuera vna cisma en los Reynos) y que mientras el Papa no declare, que fue ilicito, y que no obliga, estamos ligados con èl sin tener individuo ninguno libertad para apreciarlo por ilicito, y darse por desobligado de èl, aunque le parezca no tiene derecho à la Corona su Rey.

(10) Cap. Venerabilẽ, 34. de elec. Cõtra propriũ iuramentum, super quo, nec Conciliũ à Sede Appostolica requisivit ambitionis vitio Regnum vsurpare præsumpsit: cum super illo iuramento prius Romanã Eccles. consulĩ debuisset. Nec valet ad pleñã excusationem ipsius, si iuramentũ illud dicatur ilicitum, cum nihilominus super eo Nos prius cõsulere debuisset, quã cõtra ipsum propria temeritate venire: illo præsertim exẽplo; quod cum Gabaonitæ à filijs Israel per fraudem subripuerint iuramentum: ipsi, ramẽ cognita fraude cõtra illum

Consta todo de el capitulo *Venerabilem* (10) donde el Papa Inocencio Tercero haze relacion de la controversia, que se ofreciò en el Imperio, sobre la eleccion de Filipo, Duque de Caringia à quien el Papa depuso de el Imperio declarando por nula la eleccion, que se avia hecho en èl, por tener dicho Filipo jurado por Rey de Romanos, y sucessor al Imperio à Federico su sobrino, hijo de el Emperador Henrique su hermano; y a ver sido perjuro. Y aunque Filipo alegò al Papa, que dicho juramento era ilicito, por varias razones, que para ello avian hallado los Electores que à èl lo eligieron; no obstante resolviò el Papa lo que se sigue: *Filipo contra su proprio juramento, sobre el qual no consultò à la Santa Sede, llevado de ambicion, presumiò vsurparsè el Imperio, quãdo sobre el juramento q̃ tenia hecho, debia consultar la Iglesia. Ni vale para su escusa el dezir, q̃ el juramento que tenia hecho era ilicito; porque no obstante sobre ello nos debiò primero cõsultar, antes de obrar contra èl temerariamẽte por su propria autoridad; principalmente cõ el exemplo de los Israelitas, q̃ aviendoles por fraude sacadoles los Gabaonitas vn juramento que les hizieron; no obstante que los Israelitas conocieron el fraude, no se atrevieron à ìr temerariamente contra èl. Porque si dicho juramẽto fue*

fue licito, ò ilicito, y si debia guardar, ò no: ningun hombre de sana razon ignora, que declarar esso toca al juizio del Papa.

Y esta autoridad, dize el Eximio Doct. Suarez (11) era precisso residiesse en el Papa, para negocios tan graves, por que los Fieles no anduviessen en obscuridad de dudas. Y se funda (dize este Venerable Padre) esta autoridad que reside en el Papa, en la autoridad divina, en aquella Ley de el Deuteronomio (12.) en que manda su Magestad, que en el caso dificil en que fuesse dudoso el juizio, se ocurriesse à los Sacerdotes, al Juez que governasse en aquel tiempo, esto es, al Pontifice, como dize Cornelio, (13.) para que declarasse la duda, y que se executasse lo que determinàra, mirandolo como elegido de Dios, comminando con pena de muerte al que no obedeciesse lo que el Sumo Sacerdote declarasse. La qual Ley, como directiva, y moral, tiene lugar (prosigue este Padre) (14.) en la Ley de Gracia, y recae esta potestad en el Papa, à quien toca conocer de las cosas espirituales, y tocantes à las buenas costumbres, y salud de las almas; y assi como la duda de si el juramento, sea licito, ò ilicito, toque à la salud del alma; de ai es (concluye) que toque al Papa su decision por derecho divino; y en el mismo capitulo se ve, que no establece el Papa este derecho de la Iglesia como nueva disposicion, sino lo supone; pues dize, (15.) *que ningun hombre de sana razon ignora, que declarar esto toca al juizio del Papa*, Vease Roxas, *de incompatibilitate*. (16.)

Y por esta razon entrò la Santa Sede à conocer de la nulidad de el juramẽto de fidelidad hecho à los Reyes de Inglaterra por sus Vassallos, que declarò la Iglesia por nullo, à que no quisieron aquiescer, negãdole esta potestad al Papa, y queriendosela abrrogar à si el Rey; por donde se ha cõservado, y conserva este Reyno, fuera de la obediencia de la Iglesia. Vease al referido Padre Suarez, (17.)

Aorà

verire timere polluerunt. Vtrum vero, dictum iuramentum sit licitum, vel ilicitum, & ideo, servandũ aut non servarcũ fuerit, nemo sanæ mentis ignorat ad nostrum iudiciũ pertinerè.

(11) Suarez de Rege Angliæ lib. 6. de forma iuramenti fidelitatis, cap. 7. n. 7.

Si esset res dubia ad Pontificem pertineret veritatem aperire, ne in re, tam gravi, & periculosa fideles in tenebris versarentur. (12) Deuteronom. cap. 7. vers. 8. vsq. ad 11.

Si difficile, & ambiguum apud te iudiciũ esse perspexeris, venies ad Sacerdotes Levitici generis, & ad iudicẽ, qui fuerit illo tempore, quæres.

14.

Aora pues, si el juramento, hijos, que tenemos hecho à nuestro Catolico FILIPO, sobre ser fundado cõ el conocido, y clarissimo derecho que tiene à la Corona, y que aunque no fuesse claro, y que algunos por su proprio juizio lo reputàran por no obligatorio, estavamos todavia obligados à seguirlo, y guardarlo, debaxo de la pena de perjuros, mientras el Pada no lo declarava por ilicito. Si sobre todo esto (digo) oy tenemos, no solo el no averlo el Papa declarado por ilicito; antes si el averlo aprobado por licito, y obligatorio en virtud de la Bula que nuestro Santissimo Padre Clemente Papa Vndecimo (como ya dexamos dicho) ha concedido à nuestro Monarca para que se pueda proceder cõtra los Clerigos, y Religiosos desleales, hasta su degradacion, y pena capital, sin nota de incurrir en irregularidad, como largamente consta de la Bula, (18) que es vna tacita aprobacion del juramento, y su obligacion en todos los Vassallos; (sino es que llegue nuestra temeridad à dezir, que la Iglesia obra ciegamente, y sin conocimiento de causa) què arrojo, y temeridad no serà averse atrevido à dezir, que no estamos obligados à guardar fidelidad, y obediencia à nuestro Catholico Monarca, porque el juramento fue ilicito, y no obliga? y que podemos, y aun debemos dessear, solicitar, y ayudar à la entrada en el Reyno de el Archiduque Carlos, y darle à este la obediencia, como à verdadero Rey?

Pues esto es, hijos mios muy amados, lo que estos Ministros de Dios, olvidados de la obligacion de su estado, os han pretendido persuadir. Que sobre ser tan grave sacrilegio, es proposicion digna de cẽsura Theologica, pues à lo menos es proposicion escandalosa, sediciosa, y que deroga la suprema potestad de el Papa, à quien privativamente por derecho divino, y positivo, toca en este caso la determinacion de lo licito, ò ilicito de este juramento, queriendosela estos abrrogar

que; ab eis, qui iudicabant tibi iudicij veritatem, & facies, quod cũque dixerint, qui præsunt loco quem elegerit Dominus. Qui autem supervierit, nollens obedire Sacerdotis Imperio, qui eo tempore ministrat Dño. Deo tuo, & Decreto Iudicis morietur homo ille.

(13) Cornelius hic.

(14) Quæ lex, quatenus directiva, & moralis, etiã nũc habet locum, nõ virtute legis veteris; sed virtute fidei Evãgelicæ; quia supposita potestate Summi Sacerdotis legis gratiæ, illa obligatio necessario sequitur ex leg. quasi connaturali illi potestati. Vnde ratio propria est, quia materia illa spi-

gar à si, coincidiendo con el error de la Iglesia Anglicana; y como tal, digna del castigo correspondiente à ella, por el Santo Tribunal. De donde conocereis quanta es la obligacion de huir de ella, y no mezclaros con semejante proposicion, ni sus autores, por mas credito, que tengan de letras, y virtud; porque, ò es ignorancia, por no aver hecho reflexion sobre todo lo que llevamos dicho, ò passion, que los ha cegado, para no conocer la luz; y en qualquiera de las dos suposiciones, es temeridad execrable, con que pretenden turbar el Reyno, y exponer à la perdicion à los Vassallos, con tanto detrimento de sus almas.

§. II.

Y Si tan grande es esta obligacion de nuestra obediencia, por razon del juramento, no es inferior la que tenemos, por la fidelidad debida al Rey, por derecho natural, divino, y positivo, tan encomendada esta en las Divinas Escrituras, Canones Sagrados, y Leyes civiles, como condenada por toda la infidelidad; como dixo Calixto Papa, (19) declarando las Leyes civiles por reo de el Crimen de Lesa Magestad al desleal; y los Sagrados Canones, comparando este crimen con el crimen de heregia, que es el de Lesa Magestad Divina. (20) Y assi vemos, que el Apostol San Pedro junta con el temor, y obediencia, que debemos tener à Dios, la obediencia, temor, y honor, que debemos dàr à los Reyes, (21.) Temed à Dios, honrad al Rey; para significarnos quanto es el temor, y obediencia, que Dios quiere tengamos à nuestros Reyes, que la junta con la que debemos à su Magestad. Y assi prosigue diziendo, que esta obediencia, y temor, la debemos, no solo à los Reyes buenos, y santos, sino es tambien à los discolos (22.)

Y es tanto lo que el Señor zela esta obediencia, y leal-

ritualis est, tũ quia pertinet ad doctrinam fidei, & morum, tum etiã quia proximè attingit salutẽ animæ; tractatur enim, an tale iuramentum animæ noceat, nec ne? ergo ad Pastores animarum, & præsentim ad eorum caput iudicium in tali dubitatione pertinet.

(15.) Nemo sanæ mẽtis ignorat ad nostrũ iudicium pertinere

(16.) Roxas, de incompatibilitate Iure Canonico in appendice ad part. 7. n. 123. extat post indices.

(17.) Suarez, de Rege Angliæ, lib. 6. per totum.

(18.) Bull. Clement. Pap. XI. expedit. die 11. Iul. ann. 1705.

lealtad, que quiere tengamos à nuestros Reyes como à nuestros Señores naturales, que son innumerables los castigos que vemos en las Sagradas Letras, su Magestad ha hecho con los desleales, è infieles. Acore, Datàn, y Abiròn, por que se revelaron contra Moyses, querien do tiranizarle el Principado, y Sacerdocio, los castigò su Magestad, haziẽdo, que se abriesse la tierra en bocas, y los tragasse, y fuessen sumergidos en los infiernos, como se nos dize en los Numeros.

(23.) Lo mismo hizo su Magestad, como se nos refiere en el mismo lugar, con los que fueron complices en esta deslealtad, y revelion, que siendo ducientos y cinquenta, à todos los consumiò con vn fuego abrasador, que embiò sobre ellos (24) Y no parò en esto el castigo; pues porque los Israelitas murmuraron contra Moyses, y Aròn, culpandolos de vengativos contra el Pueblo de Dios por estas muertes, siendo esta mormuracion causa de que se originasse entre ellos nueva sedicion, les quitò su Magestad la vida à catorce mil y setecientos. (25.)

A los Efrateos, porque se revelaron contra Jepte su Capitan, y Caudillo, los castigò su Magestad tan severamente, que à quarenta y dos mil de ellos les quitò la vida a la orilla de el Jordan (26.) A Seba, y Amasàn, que sediciosos movieron guerra contra David su Rey, permitiò su Magestad, que ambos perdieran la vida en su sedicion (27.) Lo mismo leemos de Abimelec, en los Juezes. (28.) De Bagatàn, y Tharès en Esthèr. (29) De Absalòn, en los Reyes (30.) De Jeroboàn, en el Paralipomenon. (31.) Y otros muchos, que refiere la Escritura.

Esto es, hijos, lo que Dios zela la fidelidad, y obediencia à los Reyes; y estos los castigos embiados por su Magestad contra los desleales; por que como los Reyes sean Vice-Dioses en la tierra, constituidos de su Magestad, como nos dize por los Proverbios, (32.) de

ai

(19) Calixt. Pap. Epistol. 2 de Epist. Galiæ, Id circo huiusmo di criminis re os non solum Eccles. sed etiã seculares damnãt leges.

(20) Cap. Vergẽtis de hæreticis.

(21) Petri, epist. 1. cap. 2. Ṽ. 17. Deum timete, Regem honorificate.

(22) Servi subditi estote in omni timore Domini, non tantũ bonis, & modestis, sed etiã Discolis.

(23) Num cap. 16. vers. 31. Disrupta est terra sub pedibus eorum, & aperiens os suum devoravit illos

(24) Ibidem, 35. & ignis egressus à Domino interfecit 250. Viros.

ai es, que el mismo amor, lealtad, obediencia, y temor, que à su Mageſtad ſe le debe, quiere ſe les tenga à eſtos. Y de ai es tambien, que reciba por agravio propio, como ſi fuera hecho en ſu perſona, el que ſe les haze à los Reyes, diſsimulando ſu Mageſtad mas bien los hechos à ſu perſona, que los que ſe hazen à los Reyes, que lo repreſentan: pues ninguna deslealtad de Vaſſallos à ſus Reyes hallarèmos en la Eſcritura, diſsimulada por mucho tiempo, ſin caſtigarla ſu Mageſtad por fin ſeverisſimamente; è inumerables hallamos hechas à ſu perſona en las Idolatrias, y otras culpas, yà diſsimuladas, yà ponderadas. Y aqui conocereis bien lo abominable del conſejo que ſe os ha dado, y pretendido perſuadir, y lo que debeis huir de quien tal doctrina os ha enſeñado para vueſtra perdicion, y ruìna, y que experimenteis la indignacion de Dios.

Por eſto el Señor nos previene por los Proverbios de eſte rieſgo, diziendo: (33.) que temamos à Dios, y al Rey, y no nos mezclemos con los detractores, y ſedicioſos, desleales à ſus Reyes, ſino querèmos experimentàr la repentina ruìna que experimentaràn eſtos, pereciendo noſotros con ellos; en cuyas palabras dize Cornelio à Lapidè, (34) nos manda, è intima el Señor dos coſas: Vna, que reverenciemos, obedezcamos, y temamos à Dios, como nueſtro Governador, Juez, y Señor, y tengamos el mismo temor, obediencia, reverencia, y amor à nueſtro Rey, como à ſu Vicario en la Tierra. Otra, que nos apartemos, y huyamos de aquellos, que ſedicioſos, y amigos de novedades, pretenden desleales de poner à ſu Rey, y colocar en ſu Solio à otro, que parece miraba el caſo preſente. Y ſi eſta obligacion es general en todos los Vaſſallos, reſpecto de ſus Reyes, en los Eſpañoles es eſpecialiſsima para ſus Monarcas; pues entre todas las Naciones ha ſido la Eſpañola ſiempre la mas celebrada y embidiada en la fidelidad à ſus Reyes; y ſi no diganlo las Hiſtorias. De Julio Ceſar refiere Suetonio, (35) que aviendo ſujetado el Orbe todo, bolviendo à Roma, para ſu cuſtodia, y guardia, de todas las Naciones del Mundo, ſolo eligiò los Eſpañoles, teniendo ſolo confiança de ellos de que le ſerian leales.

C

(15) Cumque oriretur ſeditio, & tumultus, &c. perculſi ſunt quatuordecim millia hominũ, & ſeptingẽti abſque his, qui perierant in ſeditione Core.

(16) Iudicum, cap. 12. verſ. 6. Et ceciderũt in illo tempore de Ephraim quadraginta duo millia.

(27) Secundo Reg. cap. 20.

(28) Iudicum, cap 9

(29) Eſther, cap. 2. verſ. 23.

(30) Lib. 2 Reg. c. 18

(31) Lib. 2. Paralip. cap. 13.

(32) Prov. c. 8. per me Reges regnant.

(33) Prov. c. 24. v. 21. Time Dominũ fili mi, & Regem, & cum detractoribus ne commiſcearis: quoniã repentè cõſurget perditio eorum, & ruinam vtriuſque quis nobis.

leales: Y entonces le quitaron la vida, quando pareciendole estava ya seguro, los dexò. De Augusto Cesar, refiere Marineo Siculo, (36) que eligiò tambien Españoles para su guardia, y custodia, teniendo solo confiança de ellos por su celebrada lealtad, y fidelidad. Lo mismo refiere Plutarco (37) de Sertorio en su vida.

Pues este que es blason general de toda la Nacion, es especialissimo de este Reyno de Murcia, pues entre todos los Reynos de España ha sido el mas aplaudido por su fidelidad, y lealtad. Digalo aquel sucesso del Rey Don Alfonso el Sabio, que quando su hijo Don Sancho el Bravo se levantò cō el Reyno, entre todos sus Vassallos, casi no tuvo otros que le siguiessen, que los de este Reyno, confessandolo, y teniendolo por su Rey à pesar de todos los desleales; y hallò en la Ciudad de Sevilla, y en esta Ciudad, y Provincia el abrigo, y defensa que no hallò en otras de las Ciudades de su Reyno, como refiere Mariana. (38) Aqui vereis, hijos, por quantos titulos debemos cerrar los oìdos à proposicion, q̄ pretende hazernos desleales, mirando sobre la general obligacion de Vassallos, por esta especial de Españoles, y especialissima deste Reyno, para no degenerar de aquella antigua lealtad, ni dexar este borròn à la posteridad en las Historias.

Y quando no tuvieramos, hijos, esta obligacion de obediencia, y lealtad à nuestro Felipe Quinto, por todos estos titulos, se la debiamos por su persona, pues nos ha dado Dios vn Rey, que se haze por infinitos titulos acreedor à nuestra obediencia, y amor. Vn Rey, no Estrangero sino Bisnieto de nuestro Felipe Quarto, su glorioso Progenitor. Vn Rey amable, vn Rey benigno; vn Rey amantissimo de sus Vassallos; vn Rey, que sabemos las demonstraciones de amor q̄ que ha hecho por nosotros, dexando las delicias de su lecho, y Palacio, exponiendose à las inclemencias del tiempo, incomodidades de la Cāpaña, y riesgos de la guerra, puesto siempre delante de sus Tropas por nosotros, y nuestra defensa, y que las cōtinua aora en la nueva salida que haze; vn Rey escogido de la mano de Dios; vn Rey, anunciado por vaticinios no obscuros, y q̄ han tenido

no

(34) Cornel. hic time Dominum fili mi, & Regē, sensus ergo est time id est cole, verere, obedi, ama Deum quasi summum rerum Dominum gubernatorem, Iudicē, & vindicem, ac deinde revere re, obedi, & ama Regem, vel Principem, quasi Dei in terris Vicarium. Ac proinde cum his, qui vel Deo, vel Regi detrahunt ne commiscearis præsertim cum vt vertit Vatablus, novarum rerum sunt studiosi, vt Regem Regno deponere, & alium in Solio colocare velint.

(35) Sueton.

(36) Marineo, Sicul. lib. 4. rerum Hisp.

(37) Plutarc. in vita Sertorij.

(38) Marian. in Histor. Hisp.

no pequeña autoridad en la Iglesia; vn Rey especialissimamēte protexido de la mano de Dios cō visibles señales de ser hijo de su eleccion, por los riesgos, y traiciones de que lo ha librado; vn Rey Catolico; vn Rey, que nos dà muestras para que podamos esperar en su vida, y hechos, vna copia, y retrato vivo de sus dos gloriosos Progenitores San Fernando, y San Luis; vn Rey à quien no se le ha conocido todavia vicio alguno en los primeros, y mas arriesgados años de su lozania; vn Rey, que frequenta, como sabemos, dos, ò tres vezes los Santos Sacramentos todas las semanas; vn Rey, que rara vez se acuesta sin reconciliarse; vn Rey, vltimamente, que con tanta conformidad, y valentia en aquella su tierna edad ha llevado, y està llevando los golpes que el Señor le embia, para mas acrisolarle, segun las maximas de aquel su sapientissimo govierno, conque à los suyos à quien mas ama, assi los previene, y dispone; siendo los contratiempos que le embia, el argumento mas claro de que su Magestad quiere afiançarle, y consolidarle en perpetuidades su Reyno, y Corona. Pues si Dios nos muestra vn Rey de estas calidades, en veinte y dos años de edad, en el abatimiento, y miseria en que se miraba España, quando aun no ha empezado à mostrar lo que desea aliviar à sus Vassallos, y practicar aquellas grandes maximas de govierno, que nos prometemos de estas muestras que dà en sus primeros años, sin las mayores experiencias, què quieren estos desleales ingratos, que tales consejos os han dado, sino enojar, è irritar à Dios, y perder este Reyno?

Tenedles lastima, hijos, y no les creais, os buelvo à repetir, que no merecemos el Rey que Dios nos ha dado, como ni èl merece nuestra deslealtad, y desamor, quando tan tiernamiente nos ama à todos como à hijos, y tan benignamente ha sabido perdonar à tantos desleales, què tanto agravio, y daño le han hecho, y estàn continuamente haziendole, fomentandole à sus mismos enemigos, sin oirse en su boca otra cosa, quando llegan à sus oìdos las deslealtades de sus Vassallos, ni versele mas demonstracion, que levantar los ojos al Cielo, y dezirle à Dios: Tu eres, Señor, Rey de

Reyes, tuyo es el Reyno ; tuya la Corona, tu me has traydo aqui, y si tu voluntad es, que Yo Reyne, tu has de mirar por mi, y por mis Vassallos.

§. III.

PVes què dirè de la obligacion, que por el zelo de la Religion tenemos à esta obediencia, y amor à nuestro Rey, y à no ayudar à los Enemigos que le combaten? No sabemos, hijos, que quien nos està haziendo la guerra, es la infidelidad? Es el Imperio quien tiene esta Armada en essos Mares? Son los Imperiales los que nos estàn inquietando estas Costas? Ya se vè, que no: el Inglès es. Y su fin qual es? Ayudar al Archiduque Carlos? Esso es lo que dirà èl. Pero no denota esso el empeño con que à tanta costa nos haze la guerra; pues quando tuvieron la aliança con España, sabemos lo nada que hizieron: luego interès proprio es el que les lleva, en averse hecho cargo de tan porfiada hostilidad à tanta costa suya. Quien lo duda? Y qual es este? No es otro, hijos, que la conservacion de la Heregia: no es otro, que no quererse restituir à la obediencia de la Iglesia: no es otro, que temer (y justamente) que reynando Felipe Quinto, vnida esta Corona con la de Francia, han de colocarles à Jacobo en el Solio de que depusieron à su padre por Catolico. Este, hijos, es el conocido fin que les lleva en esta hostilidad que nos hazen.

Y sabiendo esto, ay Catolicos Ministros de Dios, que se atrevan à enseñar, y persuadir, que se favorezcan los contrarios, y mas no ignorando las abominaciones que han executado, como enemigos de nuestra Santa Fè, ya en el Puerto, ya en Gibraltar, ya en Barcelona, durando estas aun oy! Què sacrilegios no han executado en los Templos, Sagrarios de Jesu-Christo, haziendo los Santuarios, establos de brutos; los Pulpitos Cathedras del demonio, explicando en ellas sus profanos ritos, y sacrilegos errores, para perdicion, y condenacion de sus Sectarios! Las Sagradas vestiduras de la Missa, los ornamentos de los Altares, los vestidos de

las Imagenes,dedicandolos al indigno,quãto facrilego empleo de fu profanidad,firviendo al vano adorno de los infieles,lo que ha fervido al Culto del mifmo Jefu Chrifto.Finalmente,las mifmas Imagines,vltrajandolas,pifandolas,y arraftrandolas.

Y ay Catolicos Miniftros de Dios,y de fu Altar(volvemos à repetir)que degenerando de la obligacion en que el Señor los pufo de zelar fu Fè, de zelar fu Culto, de zelar fu Religion,de zelar fu honra, quando avian de dar vozes,que fe oyeran en todo el mundo,q́ clamaran contra eftas maldades,y alentàran los pechos Catolicos à la jufta vengança de fu Dios,de fu Madre Sãtifsima,de fus Imagenes,de fus Santos,de fus Templos, de fus veftiduras Sagradas,vltrajados,pifados,profanados,tengan atrevimiento,para dezir,y enfeñar,que los Catolicos Efpañoles pueden,y aun deben ayudar à efta guerra que fe nos haze.Què dezis à efto,hijos?Son propoficiones eftas,que fe deben feguir? Deberàn fer para vofotros tan fofpechofos en la Fè,como conocidamente infieles à fu Rey, los que os han enfeñado tales doctrinas,y han pretendido de vofotros tan facrilega ayuda,para quien efto haze,y tales fines lleva?

Què es efto fino pretẽder que feais factores de la heregia?Què es efto fino pretender,que patrocineis,y ayudeis à los Hereges?Què es efto fino pretender introduzir la heregia en Efpaña ? No, hijos mios,no creo yo, que entre vofotros aya quien fe atreva à dexarfe llevar de tan facrilegos confejos,defayudando à vueftro Rey, que como tan Catolico, no folo pretende defender los derechos de fu Corona , fino defenderos à vofotros de la infidelidad , y pretender que en fu Reyno no entre efta,y fe conferve fiempre la Fè con aquella pureza, q́ la han mantenido fiempre los Efpañoles. Porque fi por nueftra defgracia permitiera el Señor , en caftigo de nueftras culpas , que los Hereges fe nos entràran en el Reyno,prefto vieramos la heregia en Efpaña ; pues no ignoramos,què el comercio,y familiar trato con eftos es baftante para introduzirfe, pues efta es pefte que fe pega con el contacto,como dize San Cipriano,(39)co-

(39) Div. Ciprian. lib. de Lapfis c. 4. ad plebem, procul ab huiufmodi contagione difcedite,& fermones eorum , velut cancer,& peftẽ fugiẽdo,vitate.

mo

mo lo experimentaron nueſtros Catolicos Eſpañoles, que fueron cõ Felipe Segundo à Inglaterra, quando fue à caſarſe con la Reyna Doña Maria; que el poco tiempo q allì eſtuvieron, ſabemos los muchos que vinieron infectos con ella, como ſe nos refiere en ſu Hiſtoria: (40) y como ſe experimenta en los Paiſes baxos de Flandes, que por la cercania, comercio, y trato familiar con los Hereges, ſe introduxo la heregia en ellos. Y como tambien ſabemos del Pueblo de Dios, que en Egipto, por aver eſtado mezclado con aquellos barbaros Idolatras, ſe infeſtaron con la Idolatria: y como no ignoramos, lo experimentò en ſi Salomon, (41) que por averſe mezclado con las eſtrangeras Idolatras, el ſapientiſsimo entre todos los Sabios, el favorecidiſsimo de Dios entre todos los favorecidos, el Santo, y alabado de ſu Mageſtad, ſe inficionò con la Idolatrìa. Que por eſto el Eſpiritu Santo en el Exodo, intimaba à ſu Pueblo no ſe mezclaſſe, ni comerciaſſe con los eſtrangeros Infieles, è Idolatras. (42) Y S. Cipriano nos enſeña, que vivamos tan ſeparados, y apartados de los Hereges, como ellos lo eſtàn de la Igleſia, (43.) Y aſsi vemos, que San Euſebio, Obiſpo Bercelenſe, como refiere Baronio, (44) padeciendo graviſsimos trabajos, por la tiranìa del Emperador Conſtancio Herege, eſtableciò firmemente morir primero de hambre, que participar con vn Herege, aun para recibir de èl la comida: Y S. Marcelo, Obiſpo de Ancira, primero quiſo padecer trabajos de muerte, que tener comercio, y comunicacion con los Hereges; como refiere la Hiſtoria Ecleſiaſtica. (45) San Atanaſio nunca pudo ſer perſuadido à que ſe acompañaſſe con ellos: y lo miſmo vemos de otros muchos Santos. Y aſsi San Ignacio Martir, diſcipulo de S. Juan, alaba mucho à los de Efeſo, porque les negaron el tranſito por ſu tierra a vnos Hereges que lo pedian. (46) Pero què mucho que los Catolicos huyeſſen vivos la comunicacion de los Hereges; ſi muertos la han ſabido huir tambien: pues de vn Santo Abad refiere el Prado Eſpiritual, (47) que aviendo ſido enterrado en la Ciudad de Teopoli, en el ſepulcro miſmo dõde avia ſido ſepultado vn Obiſ-

(40) Hiſtor. de Philip. 4.

(41) Lib. 3. Reg. cap. 11.

(42) Exod. 34. verſ. 12. Cave ne vnquã cum habitatoribus terræ illius iungas amicitias, quæ ſint tibi in ruinam

(43) Div. Ciprian. lib. 1. Epiſt. 3. Simus ab eis, tam ſeparati, quàm ſunt illi ab Eccleſia profugi.

(44) Baron tom. 3. anno 386.

(45) Sozom. lib. 1. hiſt. Eccleſ. cap. 15.

(46) S. Ign. Epiſt. 14

(47) Prad. Spirit. c. 40. Noli me tangere heretice, & ne appropinques mihi inimice Sanctæ Dei Catholicæ Eccleſ

Obispo Herege, se oìan sus vozes que salian del mismo sepulcro, que dezian al Obispo: *No me toques, Herege, no te accerques à mi, enemigo de Dios, y de su Iglesia.*

Pero aunque no huviesse este riesgo, de que entrando en el Reyno estos enemigos de nuestra Fè, se inficionasse la tierra con la peste de sus heregias, ni executàran tampoco los sacrilegios, y abominaciones que hemos oìdo en nuestros Templos; era menester mas para que los Catolicos todos enardecidos con el zelo de la Religion, no solo no les ayudassemos, sino q todos sacrificassemos nuestras vidas, haziendas, y honras en defensa de esta guerra; que saber que los fines que el Inglès tiene en esta ayuda al Archiduque Carlos, y hostilidad que nos haze, es por el temor que os he dicho; y nadie ignora, de que restituyendose Jacobo à su Corona, como Principe tan Catolico, destierre la Heregia de su Reyno, sugete sus Vassallos à la obediencia de la Iglesia, y les quite la libertad en que viven, patrocinado de los Reyes Catolico y Christianissimo; esto sobraba, para, aunque se atravesaran los mayores intereses, posponerlos todos à la extirpacion de la heregia, aumento de la Iglesia, gloria que à Dios de ello resultàra, y bien à tantas almas que lastimosamente se pierden. Este solo motivo, hijos, era bastante para conocer que este es punto, y causa de Religion, como lo hã juzgado, y juzgan los mas prudentes, y temerosos de Dios, y los mas zelosos de su mayor honra, y gloria. Y para temer tambien el conocidissimo riesgo de incurrir en la gravissima Excomunion de la Bula de la Cena, contra los que favorecen los Hereges; pues siendo el favor que pretenden para conservarle en su heregia, ayudandoles, les ayudamos consiguientemente para conservarse en ella. Y este solo titulo era sobrado para conocer quan grave es el error con que se os ha pretendido persuadir ayudar las Armas enemigas; faltando desleales, è infieles à ayudar las Catolicas de nuestro Monarca.

§. IV.

§. IV.

PAsso ya, hijos, à concluir con el vltimo titulo que nos obliga para esta debida obediencia, lealtad, y fidelidad à nuestro Rey, y Señor, que es el de vuestra propria vtilidad, conque debeis mirar por la seguridad de vuestra Alma, por la conservacion de vuestra vida, por el punto de vuestra honra, por la manutencion de vuestros bienes, y quietud vniversal del Reyno; que todo esto arriesgarais, siguiendo la sacrilega doctrina, que os han pretendido enseñar, y persuadir; en que vereis evidenciado el engaño de las vtilidades, que os dizen se os han de seguir de lo que os han enseñado.

Arriesgarais vuestra Alma; pues lo mismo es pretender de vosotros esta deslealtad, y traicion à vuestro Rey q̃ pretender hagais quatro gravissimas ofensas de Dios: vna, contra la virtud de la Religion, por el sacrilegio del quebrantamiento del juramẽto: otra, cõtra la Justicia, por la obligacion q̃ por derecho Natural, Divino, y Possitivo tenemos de obedecer, y ser fieles à nuestro Rey: otra, contra la missma Religion, por el fomento, y ayuda que dierais à los enemigos de la Fè: y otra, cõtra caridad por los daños, que no solo à vosotros mismos, sino à todo el Reyno ocasionàrais, assi espirituales, como temporales, como ireis viendo en este discurso. Y ademas de estas gravissimas culpas; es pretender tambien, el que os mezcleis en vna proposicion sediciosa, y escandalosa, y que si la abrazais, y creeis como cierta, os hagais reos del castigo, que por el Santo Tribunal mereciera el que la defendiera, y asseguràra por tal. Es querer, q̃ coincidais con el error de la Iglesia Anglicana, haziendoos Juezes de si el juramẽto que teneis hecho à vuestro Rey, os obliga, ò no. Es querer, que os abrogeis, como ellos pretẽdẽ abrogarse la potestad, y regalia vnicamente propia del Papa, para decidir esta duda. Es solicitar seais infieles à la Religion, haziẽdoos fautores de los Hereges ayudandolos à la conservacion de su Heregia, y exponiendoos à que incurrais en la Ex-

comunion de la Bula In Cœna Domini, promulgada contra los que dàn ayuda à los Hereges.

Y vltimamente, es pretender exponeros à que experimenteis las indignaciones Divinas, hasta vna códenacion eterna, como nos la intima el Apostol San Pablo, diziendo: (48) *El que resiste à la obediencia de las Potestades de la tierra, resiste à las Ordenaciones Divinas; y estos que assi resisten, se toman por sus manos su eterna condenacion;* con que por esta parte en lo espritual, bien veis la ninguna vtilidad que el consejo os trae.

Arriesgàrais tambien vuestra vida, vuestra hõra, y vuestros bienes, pues no ignorais, hijos, que la deslealtad, è infidelidad à los Reyes, es crimen Lessæ Maiestatis, como lo establece el Derecho, (49) y como tal tiene pena de la vida, perdida de bienes, y de infamia, que passa tambien à los hijos, y los haze el Derecho incapaces de todo honor, y dignidad, y de toda herencia, aun de su Madre; assi lo disponen las Leyes. (50) Y con tanto rigor, que estas establecen tambien, que no solo sea reo de muerte el desleal que se subleva, ò ayuda à la sedicion, sino tambien el que ha tenido voluntad, y afecto de cometer este delito, y ayudar à èl: (51) y no solo el que ha tenido voluntad, ò afecto à executarlo, si no es tambien los que sabiendo los que lo han querido executar, no los han delatado, aunque no aya tenido efecto la traicion, ò sedicion. Assi lo dispone vna Ley de Partida (52) Y assi sientan los Jurisconsultos, (53) que como al Herege ay obligació de denunciarlo, la ay tambien de denunciar al traydor, y sedicioso; y no haziendolo, se haze reo de la misma culpa, y pena: que por esso dixo Cornelio Tacito. (54) que la sedicion en los desleales, passa à serlo en los fieles que la dissimulã. Y assi vemos que Saùl (55) reprehendiò, por infieles, y desleales à su persona, à los que no le avian aviado de cierta deslealtad, que èl presumiò (aunque vanamente) de David, y los castigò con pena de muerte; y no dà otra razon el Texto, como prosigue la Historia, (56) que porque se hizierõ complices en la deslealtad de David, sabiendolo, y no aviendoselo avisado.

(48) Paul. ad Rom. 13. vers. 2. Qui potestati resistit Dei ordinationi resistit. Qui auté resistũt, ipsi sibi damnatioñé acquirunt.

(49) Leg. 1. Et per tot. ff. & C. ad leg. Iul. Maiest. §. publica auté h. t. de pub. iud.

(50) Leg. Quisquis, Cod. ad leg. Iul. Maiest.

(51) Dict. leg.

(52) Leg. 6. tit. 13. part 2.

(53) Larrea allegat. 65. num. 38. Omnes congerens.

(54) Cornel. Tác. lib. 1. Hist. de Coniurat, adversus Galvan. parata apud malos seditio, apud integros dissimulatio fuit.

(55) Lib. 1. Reg. c. 22. quare con iurastis omnes adversũ me, & nó est, qui mihi renuntiet.

Mirad quantà es la gravedad del delito, pues tan grave es la pena. Y à este riesgo pretenden exponeros

Ibidem verſ.8 Et ait Rex emmiſſarijs, qui circunſtabant eum: convertimini, & interficite Sacerdotes Domini, nam manus eorum cum David eſt, ſcientes, quod fugiſſet, & non iudicaverunt mihi.

Arrieſgarais vltimamente, con vueſtra alma, vueſtra vida, vueſtra honra, y vueſtras haziendas, la paz, y quietud vniverſal del Reyno; pues ſi dando credito à eſtos errores que ſe os han enſeñado los ſiguierais, cooperarais à la duracion de eſtas guerras, y à las ruinas, aſsi Eſpirituales, como corporales, que della ſe ſiguen. Cooperarais à la duracion de eſtas guerras, porque ſu continuacion no depende de otra coſa, que de nueſtra lealtad, ò deslealtad; porque debeis tener entendido, hijos, que eſta guerra ya ſe huviera acabado, y nos hallàramos muchos dias ha en paz, gozandonos de nueſtro benigniſsimo Rey, y pueſtas en ſu lugar todas las coſas, ſino fuera por la deslealtad, que han conocido los contrarios en algunos de los Eſpañoles.

Como los tuvieramos dentro de caſa en Barcelona, ſino fuera por los miſmos Naturales? Podia tener eſperanças el Archiduque Carlos de poſſeer vn palmo de tierra en Eſpaña, ſino ſe las dieran los miſmos desleales? Claro eſtà que no, porque el Archiduque no ignora, ni puede ignorar, que ni con la Armada que trae, ni con otra mas grueſſa, ni con doblado numero de gente pudiera conquiſtar vna pequeña parte del Reyno, ſino es ayudando los miſmos Naturales. Luego en nueſtra mano eſtà el que la guerra ſe acabe, y el Archiduque no nos turbe; pues no hallando abrigo en los Eſpañoles, neceſſariamente ſe avrà de retirar. Con que conocidamente, hijos, la deslealtad es cauſa de le perſeverancia, y porfia con que inſiſte el enemigo en eſta guerra.

Cooperarais à las ruynas, aſsi eſpirituales, como corporales que de eſta guerra ſe ſiguen, porque hablando de lo eſpiritual, no dudais que no ay guariſmo para contar las ofenſas de Dios, que ſe ſiguen de u porfiada duracion. Y ſi no recorredlas conmigo, y las vereis claras en los desleales, para el fomento de ſus traiciones, què perjuros, què mormuraciones, y què maldades no ſe experimentan? En los pobres que con-

contribuyen, què blasfemias, què reniegos, y què maldiciones? En los Soldados que sirven, quantos robos, quantas desesperaciones, viendo perderse sus haziendas, y casas? Y quantas muertes, y de estas, quantas en desgracia de Dios? En los Templos por los enemigos de la Fè, quantos desacatos, quantas irreverencias, y quantos sacrilegios? Y vltimamente, en los Lugares de que se apoderan estos, quantas violaciones sacrilegas, ya de la Clausura Religiosa, ya de las doncellas recatadas yà de las casadas honestas, y yà de las viudas recogidas?

Pues què dirè en lo corporal? En los Lugares, què lamentos no se oyen de las casadas, que vèn ausentarse sus maridos à la precisa defensa de el Reyno? En la viudas, què lagrimas de ver salir à sus hijos, en quien tenian su socorro? En los hijos, què desconsuelos, y llantos, viendose perecer, por la ausencia de los padres? Y en estos, què afflicciones, y pena de ver dexan pereciendo sus casas perdidas sus haziendas, detenidas las labores, y que vàn con el riesgo de perder la vida? Y en todos, què sustos, turbaciones, è inquietudes? Y quien causa todo esto? La duracion de la guerra: Con que siendo los desleales causa de ella, como hemos visto, lo son tambien de estas ruynas espirituales, y corporales que de ella se siguen; y se hazen en los ojos de Dios reos de todas ellas, sobre permitir su Magestad, como permite, que ellos mismos las experimenten tambien en si.

Pues aora, hijos, si tantas ruynas, y tan ciertas son las que se siguen de la deslealtad, è infidelidad, assi à los mismos desleales en su Alma, en su vida, en su honra, y en su hazienda, como al Reyno todo, en lo que acabais de oir; donde estàn, pregunto, estas vtilidades, que essos indignos Ministros de Dios os han assegurado, se os siguieran de vuestra deslealtad? No veis, que despues de aver experimentado todas estas ruynas en vosotros mismos, assi en lo espiritual, como en lo corporal, os hallarais burlados? Porque por fin, por mas que os digan, Felipe Quinto no pue-

de dexar de reynar, porque lo puso Dios, lo mantiene Dios, y le ha de conservar Dios; y quedarais perdidos, y perdidas vuestras casas, e hijos, si siguierais lo que os aconsejan.

Què embaraza que tenga à Gibraltar, ni tenga à Barcelona, ni que adelantarà otras muchas Plazas, para la conquista de vn Rèyno como este, que hiziera harto en mantener lo que ganàra. Porque entrarse en el corazon del Reyno, esso es impossible, por mas que os lo persuadan, para facilitar vuestra perdicion. Aunque se despoblàra toda Inglaterra, no tenia gente para esta conquista, y poder guarnecer los Lugares què ganàra. Y Lugares guarnecidos con Hereges, y governados por sus Cabos; no conoceis que no avia Dios de conservarlos por mucho tiempo? Pues si aora permite se conserven, no es porque su Magestad olvida este su Catolico Reyno, como piensan estos malos Ministros, sino porque assi conviene este contratiempo, para afiançar mas la Corona à nuestro Catolico Felipe Quinto; porque si esso fuera olvidarlo, dixeramos, que el Eterno Padre avia olvidado à su Hijo Santissimo, porque permitiò que por tanto tiempo prevaleciesse contra su Magestad su Pueblo. Diriamos, que tenia olvidada su Iglesia, permitiendo tantos Tyranos que la persiguiessen, y consiguiessen los triunfos que pretendian, en tantan sangre como deramaron en los Martires; y permitiendo tambien tantas heregias, que la han pretendido infestar? No, hijos, en las maximas de Dios, no es esso olvidar, si no medios de que siempre se ha valido su Providencia para mas afiançar, lo que quiere tenga subsistencia; y assi no ay obra suya que no tenga essos principios; y de las mismas contradiciones, y oposiciones, que à nuestros ojos parecen vitorias, saca su Magestad los mayores triunfos; y assi parà afiançar el nuevo Reyno de Christo, permitiò que fuesse tan combatido de la infidelidad de los Judios; y para mas afiançar la Iglesia q̃ queria perpetuàr, permitiò el que fuesse tan perseguida, y que triunfassen de los Christianos tantos tiranos, sacando de estos mismos triunfos la mayor exaltacion de la Iglesia....

Luc-

Luego conocidamente pretenden vuestra perdicion, esperançandoos con que ha de reynar el Archiduque, y que os ha de dar lo que ellos os ofrecen. Què os avia de dar? No veis que es esso engañaros como à niños, pues quieren que perdais lo que teneis de cierto, con las esperanças de lo aparente impossible? Estad ciertos que nada os diera. Lo primero, porque de quien menos se fian los que se vèn entronizados, depuesto otro, son de aquellos que fueron traydores al Dueño à quien negaron, porque siempre se temen el que hagan lo mismo con ellos; y de quien mas caso hazen, y à quien desean contentar, es à los que fueron siempre leales à su primer Dueño, y à estos premian; y esta es la primera maxima de quien entra governando. Lo segundo, porq quien os lo offrece no os mostrarà ningun podèr del Archiduque para hazerlo, que essas son fantasticas promessas suyas. Lo tercero, y vltimo, porque aunque os lo offreciera el mismo Archiduque, como, ò con què os lo avia de cumplir? Juzgais, que avia de quitar à ninguno el titulo, oficio, puesto, dignidad, ò hazienda que tiene? No veis que esso es vn engaño, y vna simpleza, à que pretenden deis credito, para que ayudeis à su traycion? Mirad lo que les ha dado à los de Barcelona.

Lo que os traxera, hijos, el Archiduque, fueran las precissas contribuciones, para pagar al Inglès la infinita costa que le tiene essa Armada, que logrado su fin, necessariamente avia de satisfacerlo, y resacirlo todo de sus Vassallos. Lo que os traxera el Archiduque, fuera la conservacion de otra mas crecida, y mas continuada guerra, laque necessariamente le avia de dar Francia, para restituir à nuestro Phelipe Quinto, que quanto mas cercena, y mas à nuestras puertas, avia de ser necessariamente mas porfiada. Esta es la essempcion de tributos que os traxera el Archiduque, y que pretenden los desleales sus aliados hazeros creer. Con què avia de mantener la guerra, y con què avia de pagar los tesoros que està consumiendo la Armada, si os libràra de los tributos? Y si no libràra à todo el Reyno de ellos, como avia de sufrir esto, el que libràra à los Pueblos desleales?

Cer-

Cerrad, hijos, los oydos à essos disparates, y no hagais caso de ellos, y huid, como de peste, de quien tales proposiciones os apuntàre, que aun en oìrlas ay riesgo, por lo delicada que es esta materia; porque en punto de fidelidad, no ay parvidad de materia; y assi, mirad con quien hablais, y lo que hablais, porque ay muchos ojos à ver, y muchos oydos à oìr; y para estas cosas las paredes tienen oydos, y hasta los pensamientos de desafeccion se traslucen, y vuelan adonde menos se piensa. No es consejo mio este, hijos, sino del Espiritu Santo, que por el Eclesiastès nos dize: (57.) *En tu pensamiento no murmùres del Rey, ni en el secreto de tu quarto digas de èl mal; porque las Aves del Cielo llevaràn tus vozes, y el que tiene alas, llevarà à sus oydos lo que has dicho.*

(57) Ecclesi. cap. 10. vers. 20. *In cogitatione* tua Regi ne detrahas, & in secreto cubiculi tui, ne maledixeris diviti, quia & aves Cœli portabunt vocem, & qui habet pennas annuntiabit sententiam.

Procurad tambien ser siempre los primeros à abominar los desleales, y à no dissentir de los castigos que en ellos se hazen, acordandoos del severissimo castigo que embiò Dios, como os dexo referido, à los Israelitas, porque murmuraron de los castigos que se avian hecho en vnos sediciosos, quitàdoles la vida à catorce mil y setecientos, porque tumultuaron el Pueblo con su murmuracion. (58) Y os exponeis al mismo riesgo, y os podeis hazer sospechosos.

(58) Num. cap. 16. verr. 49.

Procurad, de la misma forma, huir de aquellos, que en tocando à materias de infidelidad, todo lo desprecian, y todo les parece nada, y lo juzgan facilidad, que os hareis tambien sospechosos; porque en estas materias, las sospechosas se deben tener por certezas, que por esso celebra tanto vn Jurisconsulto (59) aquella gran maxima que escriviò el Autor de la vida del Duque de Viròn, diziendo: *No conviene creer las cosas ligeramente; mas donde concurre la salud del Estado, las cosas dudosas no deben ser rechazadas, ni despreciadas: debense convertir las opiniones en credito, las fabulas en verdades, las apariencia en seguridad. La incredulidad de las cosas indiferentes, no daña; mas en interesses del Estado, por no creer se adelanta la ruyna, y se favorece à la conjuracion: no es incredulidad, sino infidelidad no creer ninguna cosa. Quando in-*

(59) Larrea allega. 65. num 9.

interviene la salud del Principe , conviene creerlo todo , y oìr à los mismos , que refieren cosas que parecen vanas , y que el tiempo descubre por fallsas ; que es lo mismo , que en menos palabras havia dicho Quinto Curcio,(60)que quando se trata de la seguridad del Principe, qualquiera sospecha se debe creer por certeza. Y si acaso alguno de vosotros se huviere descuydado en algo de ello , ò huviere tenido alguno otro excesso , facil es de enmendarlo, mostrandose en sus obras , y palabras fidelissimo amante de su Rey; con que lo desmiente todo, y queda desta forma assegurado.

(60) Quinto Curcio, lib. 6. de rebus Alexand. cum de salute Regis timetur, credulos omnes esse debere.

Estos consejos , hijos , son como de quien os ama, y os tiene en su corazon à todos. Estos , y no otros son los que conviene que sigais , manteniendoos siempre firmes en la fidelidad, que siempre aveis constantemente conservado. Mirad el exemplo que os dà la Nobleza de este Reyno en todas las Ciudades , y Lugares, en las demonstraciones que todas estàn haziendo , assi de prevenciones para la defensa de los Enemigos , como de Rogativas, Procesiones , y Novenarios, para aplacar la Divina Justicia. Esto es lo que conviene que hagamos , mirando por nuestro credito , mirando por nuestra honra, mirando por nuestros bienes , mirando por nuestra Patria , mirando por nuestra Nacion, mirando por nuestra quietud, y la del Reyno todo. Y elevando mas el motivo, mirando por nuestra Alma, mirando al juramento de fidelidad à nuestro Rey , que tenemos hecho à Dios; mirando à la obligacion de justicia , que por Derecho Natural , Divino, y Possitivo tenemos à esta obediencia , y lealtad à nuestro Phelipo Quinto, como à nuestro Señor Natural ; mirando à la general ruyna de tantas Almas, como con la ocasion de esta guerra perecen.

Y mirando, vltimamente, por nuestra Religion, por nuestra Fè , por nuestros Templos , por nuestras Imagenes , por nuestros Sacrificios , y Sacramentos, todo despreciado , todo violado, y ajado, sino es que tengamos corazon para ver à nuestros ojos executado lo mismo en los que veneramos. Què se entiende los

Catholicos Eſpañoles abrir puerta à que nueſtras Ciudades, y Lugares ſe vean guarnecidas, y governadas por Hereges, que ſon los vnicos Soldados que oy tiene Gibraltar, y Barcelona! Quando ha viſto el Mundo temerſe eſto en los Eſpañoles! Pues donde eſtà nueſtra Fè, que tal aviamos de permitir, aunque nos coſtaſſe la vida, y derramaſſemos vna, y mil vezes nueſtra ſangre, por el que la derramò toda para eſtablecer la Religion Chriſtiana! No permitais tal, Señor, no os obliguen à eſto nueſtras culpas. Abrid, Señor, los ojos à eſtos vueſtros infidelisſimos Miniſtros, que tal atrevimiento han tenido, para que conozcan, y lloren ſu yerro, antes que lo lloren donde no lo puedan remediar; y dadles eſpiritu, virtud, y fuerça à eſtas palabras, para que en todos hagan el efecto que pretendo, para vueſtra mayor honra, y gloria, à que todo và dirigido.

Sub correctione S. R. E.

Samartin



[illegible]